



ÓRGANO DE SELECCIÓN CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS
CONVOCADAS PARA INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN
LA ESCALA DE TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALIZADOS DE LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN 10435/2016, DE
21 DE OCTUBRE DE 2016, (BOE DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016)

TRIBUNAL 18, especialidad "ECOLOGÍA DEL ICTIOPLANCTON"

CRITERIOS DE CORRECCIÓN, VALORACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PRIMER
EJERCICIO

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 10435/2016, de 21 de octubre, por la que se convocan procesos selectivos para el ingreso en la Escala de Técnicos Superiores Especializados de OPIs (Ingreso Libre) este Tribunal Calificador determina que los criterios de corrección, valoración y superación son los siguientes:

1. El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas en un tiempo máximo de 90 minutos. Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, siendo sólo una de ellas correcta, la cual debe estar claramente señalada. 25 de ellas corresponderán a los temas recogidos en el grupo de materias comunes (**TC**, en adelante) del anexo II de la citada resolución y las otras 75 pertenecerán al temario específico (**TE**, en adelante) previsto en el grupo de materias del programa, del citado anexo II correspondiente a la especialidad "Ecología del Ictioplancton".
2. Para superar este ejercicio, y pasar al siguiente, será preciso obtener un mínimo de 12.5 puntos, siendo necesario, a su vez, obtener un mínimo de 7.5 puntos entre las preguntas correspondientes al **TE**.
3. La puntuación directa del primer ejercicio se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$PD_{\text{Total}} = PD_{\text{TC}} + PD_{\text{TE}}$$

$$PD_{\text{TC}} = A_{\text{TC}} - (E_{\text{TC}} / 4)$$

$$PD_{\text{TE}} = A_{\text{TE}} - (E_{\text{TE}} / 4)$$

siendo PD_{TC} y PD_{TE} la puntuación directa obtenida en las preguntas elaboradas en base al **TC** y **TE**; A_{TC} y E_{TC} el número de respuestas acertadas y erróneas respectivamente de las preguntas elaboradas en base al **TC** (25 preguntas sobre el total); y A_{TE} y E_{TE} el número de respuestas acertadas y erróneas respectivamente de las preguntas elaboradas en base al **TE** (75 preguntas sobre el total).

4. La nota del ejercicio, basada en la puntuación directa, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$N_{\text{Total}} = N_{\text{TC}} + N_{\text{TE}}$$

$$N_{\text{TC}} = PD_{\text{TC}} * F_p * F_c$$

$$N_{\text{TE}} = PD_{\text{TE}} * F_p * F_c$$



siendo F_p un *factor de ponderación* cuyo valor inicial es 0.25 y F_c un *factor de corrección* cuyo valor inicial es 1.

5. El tribunal calificador, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas en la especialidad que juzga, podrá modificar el valor del *factor de corrección*, en el caso de que ocurra el siguiente supuesto:
 - i. Que el número de aspirantes considerados aptos fuese inferior al 50% de los presentados. En este caso el tribunal podrá incrementar el valor del *factor de corrección* hasta un valor tal que el número de aspirantes considerados aptos alcance el 50% de los presentados.
6. En ningún caso el valor del *factor de corrección* podrá ser superior a 1.5 .
7. Será considerado apto aquel aspirante que habiendo conseguido una nota igual o superior 12.5 puntos, un mínimo de 7.5 de los mismos provengan de la nota obtenida como respuesta a las preguntas del **Temario Específico** (N_{TE})
8. Impugnación de preguntas. Los aspirantes podrán formular la solicitud de impugnación de preguntas en el caso que considere que se produce alguno de los siguientes supuestos:
 - i. El enunciado es equívoco y/o ambiguo.
 - ii. Que más de una de las respuestas alternativas pudieran ser consideradas verdaderas.
 - iii. Que ninguna de las respuestas pueda ser considerada verdadera.
9. En este caso se procederá de la siguiente manera:
 - i. El aspirante que considere que alguna de las preguntas entra en cualquiera de los anteriores supuestos, anotará el número de pregunta.
 - ii. Al final de la prueba, una vez entregado el examen, podrá presentar la reclamación oportuna, identificando la pregunta y el supuesto motivo de impugnación.
 - iii. El Tribunal tomará nota de dicha circunstancia, para analizar el fundamento de la reclamación.
 - iv. El hecho de presentar reclamación no invalida la pregunta, por lo que a efectos de calificación y mientras el Tribunal no resuelva la reclamación, la pregunta es plenamente válida.
 - v. Una vez acabada la prueba, el Tribunal se reunirá y, una vez analizada la reclamación, emitirá un fallo público razonado y fundamentado sobre la misma.
 - vi. Si como resultado del fallo el Tribunal resuelve anular alguna pregunta, en la calificación del ejercicio, el factor de ponderación F_p será corregido de la siguiente manera:

$$F_p = 25/N_{TP}$$



siendo N_{Tp} el número total de preguntas válidas.

- vii. Recurso al fallo del tribunal: conocido el fallo del Tribunal, se podrá presentar recurso contra la resolución del mismo, que será resuelto por el propio tribunal.
- viii. De persistir en la reclamación, se deberá interponer recurso administrativo, correspondiendo al Tribunal u Órgano de Selección la emisión de informe previo a su resolución. Por ello, las reclamaciones serán dirigidas y presentadas al Presidente del Tribunal Calificador.

El Presidente del Tribunal Calificador

Gersom Costas Bastida